TABLA DE CONTENIDO

Clausula 1. Objeto 4
Clausula 2. Alcance del Objeto....4
Clausula 3. Plazo del Contrato 5
Clausula 4. Valor del Contrato....5
Clausula 5. Apropiación Presupuestal 5
Clausula 6. Forma de Pago....5
Clausula 7. Obligaciones Generales del Contratista....6
Clausula 8. Obligaciones Específicas del Contratista....6
Cláusula 9 – Informes....7
Clausula 10. Derechos del Contratista 7
Clausula 11. Obligaciones de la Entidad....7
Clausula 12. Responsabilidad 8
Clausula 13. Indemnidad....8
Clausula 14. Multas 8
Clausula 15. Cláusula Penal 8
Clausula 16. Terminación, Modificación E Interpretación Unilaterales Del Contrato....9
Clausula 17. Caducidad 9
Clausula 18. Garantías 9
Clausula 19. Independencia del Contratista....10
Clausula 20. Inexistencia de Relación Laboral Entre la Entidad y el Contratista 10
Clausula 21. Cesión....10
Clausula 22. Caso Fortuito y Fuerza Mayor 10
Clausula 23. Interventoría y/o Supervisión 11
Clausula 24. Liquidación....11
Clausula 25. Suscripción, Perfeccionamiento, Ejecución 11
Clausula 26. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual....11
Clausula 27. Solución de Controversias 11
Clausula 28. Notificaciones 12
Clausula 29. Documentos....12

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 449-2026	**FECHA:** 20 DE OCTUBRE DE 2026

No. DE PROCESO	369-CDAG-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ.
NIT	800095785-2
CONTRATISTA:	MAIRA ALEXANDRA PROAÑOS AMAYA
C.C.	1.006.419.813 EXPEDIDA EN FLORENCIA, CAQUETÁ
OBJETO:	PRESTAR SERVICIO DE APOYO A LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL COMO LUDOTECARIA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ.
No. CDP	0000000995 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026
VALOR CONTRATO:	SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 6.570.000) MCTE.
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos, **LUIS TRUJILLO OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía número 17.672.500, expedida en San Vicente del Caguán – Caquetá, en su calidad de Alcalde, según escritura pública No 00000535 del 29 Diciembre de 2023, Debidamente facultado para contratar según lo preceptuado en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia de 1991, ley 136 y en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del Municipio de **SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ** con NIT. 800.095.785-2, quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará el MUNICIPIO, de una parte; y por la otra, **MAIRA ALEXANDRA PROAÑOS AMAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.419.813 expedida en Florencia, Caquetá, quien para los efectos del presente Contrato se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, previas las siguientes consideraciones:

1. El Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, ejecuta anualmente recursos del orden nacional y el grueso de ellos se canalizan a través de la contratación pública, pues la estructura organizacional de la entidad es eminentemente administrativa, de tal suerte que, para garantizar el funcionamiento y las inversiones, es necesario acudir a proveedores privados principalmente, para que ejecuten obras, presten servicios o suministren bienes.

2. Sabido es que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

3. Que la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 reconoce en el artículo 31 el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes al juego, el descanso, las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes (Unicef, 1989). En este sentido, el juego adquiere la misma relevancia que otros derechos de la niñez, requiriendo de ciertas condiciones para su garantía en los diferentes ámbitos en los que transcurre la vida de los niños, las niñas y los adolescentes. El Comité de los Derechos del Niño, instancia internacional responsable de monitorear el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte los gobiernos, expone en la Observación General No. 17 de abril de 2013 la importancia del derecho al juego, la vida cultural y las artes.

4. De ahí la importancia de contar con tiempo y con un espacio accesible para jugar, sin control ni gestión de los adultos; disfrutar de espacio y oportunidades para jugar al aire libre, no acompañados, en un entorno físico diverso y estimulante y con fácil acceso a adultos que los ayuden cuando sea necesario; tener

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

oportunidades de invertir en su propio espacio y tiempo para crear y transformar su mundo, usando su imaginación y su lenguaje; gozar de oportunidades para participar con otros niños en juegos, deportes y otras actividades recreativas, apoyados, cuando sea necesario, por facilitadores o instructores cualificados (Unicef, 2013).

5. Sumado a lo anterior, el Articulo 2 de la ley 397 de 1997 "*Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".* determina: *ARTÍCULO 2.- Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional*. (subrayado y negrilla fuera del texto original).

6. Que la ley 1804 de 2016 en su artículo 5 estipula que: la educación inicial es un derecho de las niñas y niños menores de seis 6 años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional permanente estructurado a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte la literatura y la exploración del medio contando con la familia como actor central de dicho proceso (…) seguidamente en el artículo 22 consagra IMPLEMENTACION TERRITORIAL DE LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE. La implementación territorial deberá hacerse a partir de las competencias y las funciones que los alcaldes y gobernadores tienen en relación con la garantía de los derechos de los niños y las niñas. Su alcance y propósito debe estar en coherencia con definido en el marco de la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento de la ruta integral de atenciones. En concordancia los alcaldes y gobernadores para garantizar dicha implementación deberán incluir la RIA en sus planes de desarrollo.

7. Que el Decreto Municipal No. 126 del 17 de septiembre de 2019 *"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y SE ACTUALIZA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN", establece para la Secretaría de Inclusión Social como función esencial de esta dependencia: Orientar, coordinar la adopción de políticas y formulación, seguimiento y control de planes, programas y proyectos de los sectores de cultura, deporte y recreación.*

8. Así las cosas, la ludoteca constituye un espacio para el juego dirigido a niñas niños y adolescentes cuya finalidad es el fomento de la participación infantil y juvenil el ofrecimiento de alternativas de ocio y tiempo libre la promoción de valores, actitudes y comportamientos que favorezcan el desarrollo integral de los niños y adolescentes a través del juego y la realización de diferentes talleres y actividades, así como la implicación de los adultos responsables en dichos objetivos; en virtud de lo anterior, la entidad municipal implementara los trámites pertinentes para el desarrollo de políticas, programas y proyectos en materia de primera infancia.

9. La ley 1098 de 2006, regula la obligatoriedad de los organismos del estado de generar estrategias de restitución de derechos y de promoción de la paz y convivencia familiar, problemática que se ha venido incrementando mes a mes conforme lo podemos ver en las estadísticas que se analizan en las mesas de infancia y adolescencia, se han presentado propuestas y estrategias de prevención a los malos tratos enfatizando en la protección y sensibilización de los derechos de los infantes y las familias.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

10. La mesa de infancia y adolescencia concluyó que se deben realizar acciones concretas como fortalecer el derecho al juego, actividades de lectura, manualidades, pintura, trabajo de motricidad, promoción al buen trato y educación familiar y teniendo en cuenta que la actual planta de personal no es suficiente para cumplir con esos objetivos, surge la necesidad de que esta entidad territorial acuda a la contratación de la prestación de servicios de apoyo a la gestión.

11. De conformidad con todo lo antes expuesto, en cumplimiento de lo mismo y con el fin de disponer de los recursos necesarios, esta dependencia de la administración, formuló proyecto de inversión denominado "***FORTALECIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN Y ACCESO A LOS PROCESOS LÚDICOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CÓDIGO BPIN No 202500000027089***", donde se planteó como solución la promoción de las expresiones y manifestaciones culturales para transmitir tradiciones, creencias y costumbres a la población del municipio de san Vicente del Caquetá, de conformidad y en virtud del Plan de Desarrollo Municipal "*TRABAJAMOS Y SERVIMOS POR UN CAGUÁN*", línea estratégica No. 2 "Paz y Justicia Social" en el sector 7.2.3 Cultura, PROGRAMA: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos.

12. En virtud de lo expuesto y para dar cumplimiento del objeto contractual, se requiere una (1) persona natural con estudios de nivel técnico con experiencia laboral de seis (06) meses, de modo que tenga la capacidad e idoneidad de prestar servicio de apoyo a la secretaria de inclusión social como ludotecaria del municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá.

13. Que **EL MUNICIPIO,** a través de la secretaria de inclusión social adelantó los respectivos estudios y documentos previos.

14. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

15. Es de resaltar que el servicio a contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de San Vicente del Caguán de la presente vigencia 2026.

16. Que dentro de la planta de personal del **MUNICIPIO** no existe personal que cumpla con las condiciones antes mencionadas, ni suficiente, para prestar servicio de apoyo a la secretaria de inclusión social como ludotecaria del municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

Clausula 1. Objeto

El objeto del Contrato es: El Contratista se compromete para con el **MUNICIPIO** a **PRESTAR SERVICIO DE APOYO A LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL COMO LUDOTECARIA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ.**

Clausula 2. Alcance del Objeto

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 449-2026	**FECHA:** 20 DE OCTUBRE DE 2026

Se considera que la mejor alternativa para satisfacer la necesidad es **PRESTAR SERVICIO DE APOYO A LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL COMO LUDOTECARIA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**, Pues se trata de una solución más integral.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no existe personal suficiente que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar una (1) persona natural con estudios de nivel técnico con experiencia laboral de seis (06) meses, de modo que cuente con idoneidad suficiente con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto de propuesto.

Clausula 3. Plazo del Contrato

El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

Clausula 4. Valor del Contrato

Para efectos legales el valor estimado del presente Contrato es hasta por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 6.570.000) MCTE.**

El valor antes mencionado se cancelará así:

a) Un (01) primer pago equivalente a honorarios fijos por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS ($ 1.170.000) MCTE** pagaderos al final del mes de octubre de 2026.

b) **Dos (02)** pagos equivalentes a honorarios fijos por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 2.700.000)** cada uno de ellos pagaderos al final de los meses de noviembre y diciembre de 2026.

Cada pago deberá estar acompañado de: **a)** Informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato, firmado por el supervisor del contrato; **b)** Cuenta de Cobro y/o factura **c)** comprobantes de pago de cotización al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).

Clausula 5. Apropiación Presupuestal

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, el contrato estará amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000995 del 13 de octubre de 2026, imputable a la fuente 1.2.1.0.00 – Ingresos corrientes de libre destinación, artículo promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, sección 16 entidades territoriales – Administración central, artículo presupuestal 2.3.2.02.02.009.009 del presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

Clausula 6. Forma de Pago

El valor del presente contrato se cancelará así:

a) Un (01) primer pago equivalente a honorarios fijos por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS ($ 1.170.000) MCTE** pagaderos al final del mes de octubre de 2026.

b) **Dos (02)** pagos equivalentes a honorarios fijos por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 2.700.000)** cada uno de ellos pagaderos al final de los meses de noviembre y diciembre de 2026

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

Clausula 7. Obligaciones Generales del Contratista

- **a.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios (si se conviene esta última), conjuntamente con el supervisor del mismo.
- **b.** Afiliarse al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales), y permanecer afiliado por el término de ejecución del presente contrato.
- **c.** Realizar el pago de seguridad social dentro de los plazos estipulados en el artículo 2, titulo 2, Artículo 3.2.2.1 del Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016.
- **d.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato.
- **e.** No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin la autorización previa y escrita del responsable de sistemas de la gobernación.
- **f.** Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación de éste, con la asesoría del Grupo de Almacén e Inventarios quien expedirá el certificado de recibo a satisfacción que formará parte del informe final y acta de liquidación.
- **g.** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente.
- **h.** Presentar al supervisor del contrato, informe mensual, durante el plazo contractual, donde se evidencie el avance de las actividades, y adjuntar los soportes correspondientes.
- **i.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- **j.** Procurar utilizar de manera racional el agua, la energía y los servicios de telecomunicación, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en el ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
- **k.** Presentar al supervisor del contrato, para el trámite de cada uno de los pagos a que haya lugar, durante el término de ejecución del contrato:1) Cuenta de Cobro y 2) Informe mensual detallado de actividades.
- **l.** Efectuar el pago de los tributos, impuestos y contribuciones de orden departamental y municipal (estampillas), a que haya lugar con ocasión de la celebración del contrato, una vez suscrito este por las partes intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal vigente, previa suscripción del acta inicio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Clausula 8. Obligaciones Específicas del Contratista

En desarrollo del objeto antes mencionado el contratista, conservando su autonomía, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Establecer junto con la casa de la cultura el cronograma de eventos y actividades de la ludoteca.
2. Brindar apoyo a las niñas y niños en las actividades manuales y destreza de manos para desarrollar la parte psicomotriz.
3. Brindar apoyo en la dirección y organización de actividades de lectura y educación familiar.
4. Brindar apoyo en la dirección y organización de las actividades de manualidades y pintura.
5. Realizar tomas de cuadra lúdicas pedagógicas en los diferentes barrios del municipio de San Vicente del Caguán.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

6. Realizar recreo lúdico recreativos en las instituciones educativas.
7. Realizar actividades lúdicas pedagógicas con niños y niñas en condición de discapacidad.
8. Presentar informe mensual al supervisor de las actividades realizadas en relación al cumplimiento del objeto contractual adjuntando los respectivos soportas, evidencias como fotografías, listado de asistencias, consolidado general de la población atendida, encuesta de satisfacción y acta de visita a las comunidades, entidades e instituciones.
9. Presentar plan de acción y cronogramas de actividades enmarcadas a la ludoteca municipal.
10. Presentar video de las actividades realizadas durante el mes.
11. Brindar acompañamiento y apoyo a las diferentes actividades organizadas por la secretaria de inclusión social.
12. Brindar apoyo en la promoción y difusión de las actividades institucionales en las diferentes plataformas digitales de la administración Municipal.
13. Realizar y fortalecer los procesos de formación con actividades y/o talleres lúdicos pedagógicos y culturales que permitan el aprendizaje integral en los niños, niñas, jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores que hagan parte de los respectivos procesos artísticos que cuenta la casa de la cultura del municipio de San Vicente del Caguán.
14. Disponer de un día a la semana para apoyar actividades designadas por el supervisor en temas logísticos y Administrativos: Presentar registro fotográfico y planilla de asistencia revisada por el coordinador del área.

Cláusula 9 – Informes

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3, durante el término de ejecución del presente contrato, el Contratista, deberá presentar **TRES (03) INFORMES**, el cual deberá dar cuenta detallada del grado de avance de las obligaciones, y de las acciones y/o actividades desempeñadas para el cumplimiento de las mismas, acompañados de los soportes correspondientes; los cuales deberán ser aprobados por el supervisor del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Clausula 10. Derechos del Contratista

El Contratista tiene derecho a:

9.1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la forma de del presente Contrato.
9.2. Los contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y los convenidos en el presente contrato.

Clausula 11. Obligaciones de la Entidad

En desarrollo del objeto antes mencionado el Municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Expedir el respectivo Registro Presupuestal
b. Pagar el valor del contrato de manera oportuna de acuerdo a los términos establecidos.
c. Facilitar al **CONTRATISTA** toda la información, medios y bienes necesarios para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

d. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** verificando la calidad de los servicios prestados.

Clausula 12. Responsabilidad

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 2 del presente Contrato. El Contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados. los empleados o contratistas de sus subcontratistas, a la Entidad en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Clausula 13. Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Clausula 14. Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Municipio le impondrá multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la obligación u obligaciones a cargo del contratista. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el contratante requerirá al contratista para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes.

Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, el contratante impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que el contratante adeude al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.
La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En todo caso, el procedimiento no puede estar en contravía a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Se causará multa equivalente a 12,28 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.

Clausula 15. Cláusula Penal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el diez (10%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

Clausula 16. Terminación, Modificación E Interpretación Unilaterales Del Contrato

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Clausula 17. Caducidad

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato y cuando el contratista incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. Se entiende como incumplimiento grave la paralización de las actividades de obra por un tiempo igual o superior a 30 días calendario por causas imputables al Contratista.

Clausula 18. Garantías

Conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento*".

Este contrato no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, de tal suerte que se considera viable aplicar la excepción. De igual forma, el Decreto 1082 de 2015, establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. la ***no obligatoriedad de garantías*** en la modalidad de contratación directa, exclusión que ha sido establecida en los siguientes términos:

"En la contratación directa la *exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto No. 1082 de 2015 no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos".*

En mérito de lo anterior y de acuerdo a la modalidad de contratación establecida para el presente proceso de contratación, el Municipio de San Vicente del Caguán, No Exigirá garantía para el presente proceso contractual.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que la mitigación de los riegos estimados no conlleva la expedición de una garantía para su tratamiento y/o mitigación.

Clausula 19. Independencia del Contratista

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Clausula 20. Inexistencia de Relación Laboral Entre la Entidad y el Contratista

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las actividades contratadas o por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

Clausula 21. Cesión

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Clausula 22. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

Clausula 23. Interventoría y/o Supervisión

La entidad ejercerá la supervisión a través del funcionario que el ordenador del gasto delegue, para lo cual una vez celebrado el contrato se le comunicará por escrito, quien velará por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.

Clausula 24. Liquidación

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro meses.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

Clausula 25. Suscripción, Perfeccionamiento, Ejecución

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere para: con la aprobación en la respectiva plataforma SECOP II. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

Clausula 26. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

El objeto y obligaciones del presente contrato se ejecutarán en el Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, que para todos los efectos legales a que haya lugar será el domicilio principal, en las instalaciones de la Administración Municipal.

Clausula 27. Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Clausula 28. Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Por parte del Contratante	Por parte del Contratista
Nombre: LUIS TRUJILLO OSORIO	**Nombre**: MAIRA ALEXANDRA PROAÑOS AMAYA
Cargo: ALCALDE MUNICIPAL	**Cargo**: CONTRATISTA
Dirección: Calle 4 No. 4 -65 Esquina, San Vicente del Caguán, Caquetá.	**Dirección**: Calle 1, Barrio Centro, San Vicente del Caguán, Caquetá.
Teléfono: N/A	**Teléfono**: 321 902 88 79
Correo electrónico: *s.administrativa@sanvicentedelcaguan-alcaldia.gov.co* - *contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co*	**Correo electrónico:** mairaalexandra075@gmail.com

Clausula 29. Documentos

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Este contrato se entiende firmado electrónicamente en la plataforma SECOP II, con la aprobación del usuario de cada una de las partes, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

APROBÓ POR LA ENTIDAD
LUIS TRUJILLO OSORIO
Alcalde Municipal

APROBÓ POR LA CONTRATISTA.
MAIRA ALEXANDRA PROAÑOS AMAYA
CC 1.006.419.813 expedida en Florencia, Caquetá